



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 242

Jueves 30 de Octubre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 86

Próxima la temporada de sacrificio de ganado de cerda, se impone la necesidad de dictar las normas relativas al reconocimiento domiciliario de dicho ganado con el fin de evitar que las posibles enfermedades del mismo, especialmente la Triquinosis y Cisticercosis, causen sensibles accidentes en algunos pueblos de la provincia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta del Servicio Provincial de Ganadería, vengo en disponer lo siguiente:

1.º En los Municipios en que no resida el Inspector Municipal Veterinario, propietario o interino, y cuando por atenciones de otros servicios de referido funcionario no pudiera realizar los reconocimientos domiciliarios de cerdos, los señores Alcaldes organizarán, bajo su más estrecha responsabilidad, el servicio de recogida de las lenguas, con los músculos de su base, de los cerdos sacrificados, enviándolas con la posible urgencia, debidamente catalogadas, a la residencia del Inspector Municipal Veterinario encargado del servicio para su reconocimiento microscópico y expedición del correspondiente certificado. Las lenguas, una vez reconocidas, serán marcadas convenientemente para evitar pueda repetirse el reconocimiento.

2.º Los Inspectores municipales Veterinarios se pondrán de acuerdo con los Alcaldes de los Ayuntamientos que en propiedad o interinamente estén encargados de los servicios veterinarios, para establecer los días y horas de matanza, no permitiendo se el sacrificio de cerdos sin que los interesados hayan obtenido la previa autorización de la Alcaldía, que tendrá a su cargo la organización de los indicados servicios de reconocimiento domiciliarios de cerdos, cuidando muy especialmente de que la canal de los cerdos sean selladas para la oportuna identificación.

3.º Las divergencias que puedan surgir entre Alcalde e Inspector municipal Veterinario en cuanto a la organización del referido servicio de reconocimiento domiciliario de cerdos, se pondrán en conocimiento del Jefe del Servicio Provincial de Gana-

dería, quien someterá a mi Autoridad la resolución que proceda.

4.º Los Ayuntamientos que no dispongan del material necesario para el reconocimiento triquinoscópico, serán responsables de las faltas que pudieran originarse por la carencia de dicho material, ya que repetidas veces se les ha interesado la adjudicación del mismo.

5.º Descubierta un caso de Triquinosis, Cisticercosis o cualquier otra enfermedad o lesión que exija el decomiso total o parcial del cerdo sacrificado, el Inspector municipal Veterinario lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía, con la propuesta de decomiso que proceda, y la Autoridad local procederá rápidamente, recurriendo si es preciso a la fuerza pública, a la destrucción total o parcial, y precisamente por el fuego, del cerdo decomisado, dándose cuenta de haberlo hecho y de las dificultades que se le presentasen.

El Inspector municipal Veterinario dará cuenta al Jefe del Servicio de Ganadería o de la Comarcal, de su causa, de las medidas propuestas y de las adoptadas por la Alcaldía, la que en todo caso será responsable de su cumplimiento.

6.º Para evitar la resistencia del público al reconocimiento de los cerdos sacrificados y destrucción de los mismos, si procede, se organizará inmediatamente por los Ayuntamientos que no lo tengan, el seguro obligatorio de decomiso de cerdos sacrificados.

Todos los Ayuntamientos, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, darán cuenta al Servicio Provincial o Comarcal correspondiente de la implantación del referido servicio, indicando el importe de la prima de seguro que se establezca y el tipo de indemnización, que será el de tasa. Debiendo tenerse muy en cuenta por los Ayuntamientos que este servicio, de verdadera utilidad pública, no podrá en ningún caso reportarles beneficio económico alguno y que las cantidades sobrantes que al final de la temporada pudiera haber pasarán a nutrir el fondo para indemnización de la temporada siguiente o se distribuirán a prorrato entre el total de los asegurados. La prima de seguro será revisada todos los años.

El incumplimiento de lo dispuesto anteriormente será sancionado con toda severidad.

7.º Por los Inspectores municipa-

les Veterinarios se concederá una preferente atención a la observación y vigilancia sanitaria de cochiqueras, corrales, etc., en donde se críen o engorden cerdos, proponiendo a la Alcaldía la clausura de aquéllos cuando se reúnan condiciones higiénicas mínimas o se críen en ellos cerdos alimentados de basuras, animales muertos o productos animales recogidos de mataderos, quemaderos, etc., a menos que dichos productos animales sean esterilizados con medios apropiados.

8.º Se prohibirá la circulación de cerdos por las calles de la población.

9.º Queda prohibida la circulación de productos cárnicos sin la correspondiente certificación de origen y sanidad, precisamente en el modelo oficial, debiendo negarse a la facturación y transporte de dichos productos las Empresas de automóviles y ferrocarriles, bajo su más estrecha responsabilidad. Los señores Alcaldes comunicarán esta disposición a los administradores de las Empresas y Jefes de estación de sus respectivos términos, recogiendo recibo de quedar enterados.

Asimismo se prohíbe la circulación de productos cárnicos destinados al comercio si no proceden de matadero industrial, almacén de jamones o fábrica de embutidos, autorizado, debiendo los Inspectores municipales Veterinarios proceder al decomiso de las correspondientes expediciones y su entrega en los Establecimientos de Beneficencia si en un plazo de diez días, no se demuestra por los dueños haberse colocado en las condiciones reglamentarias.

10. Serán castigada con multa de 50 pesetas la resistencia de particulares a someter a reconocimiento los cerdos que se sacrificuen; con multa de 250 pesetas, a los Alcaldes que no presten el debido apoyo al Inspector Municipal Veterinario en el cumplimiento de su misión; con multa de 300 a 500 pesetas a los particulares que intenten el aprovechamiento de cerdos triquinosos y a los Alcaldes que lo consientan, pasando además el asunto a los tribunales como atentado a la salud pública.

Se formará expediente a efectos de sanción disciplinaria a los Inspectores municipales Veterinarios respectivos, haciendo responsables tanto a unos como a otros de las deficiencias que se observaren en estos importantes servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los

señores Alcaldes publicar Bandos y dar por todos los medios publicidad a esta Circular, a los efectos oportunos.

Cáceres a 24 de Octubre de 1941.— El Gobernador Civil, LUCIANO LÓPEZ HIDALGO.

3708

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 87

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalaxia contagiosa en el término municipal de Jarandilla, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Junio de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Octubre de 1941.— El Gobernador civil, LUCIANO LÓPEZ HIDALGO.

3709

Diputación Provincial

VIAS Y OBRAS

Plan provincial de caminos vecinales

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 14 del mes actual, de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Vías y Obras provinciales y accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de Robledillo de Trujillo e Ibañerando acordó incluir en el Plan Provincial de Caminos Vecinales uno con la denominación de Ibañerando al de Robledillo de Trujillo a Villamejales, en sustitución del actualmente incluido con la denominación de «Santa Ana a Ibañerando».

Lo que se hace público en este periódico oficial, en periodo de información pública, al efecto de que en el plazo de quince días, los Ayuntamientos, Entidades locales menores y habitantes de la provincia que se consideren lesionados con el acuerdo provincial, puedan impugnar la utilidad pública de mencionado camino como se determina en el artículo 4.º del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

Cáceres a 24 de Octubre de 1941.— El Presidente, Oscar Madrigal.— El Secretario accidental, Isidro María.

3725

Audiencia Territorial

Secretaría de Gobierno

Correspondiendo renovarse en el año actual, los cargos de Juez Municipal y suplente de Morcillo del partido judicial de Coria, se hace saber por medio del presente que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, pueden solicitar los que lo tengan por conveniente expresados cargos, dirigiéndose las instancias al Juez de Primera Instancia de Coria, extendidas en papel de 1'50 y reintegradas con póliza de 2 pesetas, de la Asociación mutuo benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando a la misma certificación de la partida de nacimiento, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los Excombatientes.

Cáceres a 22 de Octubre de 1941.
—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

3721

Don Manuel Navarrete Montero, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada con fecha 18 del actual, resolvió el concurso de Secretarías de Juzgados Municipales, en el territorio de esta Audiencia, vacantes por resultados de concursos anteriores, levantándose acta que copiada a la letra, es como sigue:

Sesión del día 18 de Octubre de 1941.—En la Ciudad de Cáceres a dieciocho de Octubre de 1941. Dice el margen: Sala de Gobierno. Excelente Sr. D. Manuel del Busto; Ilmos. Sres. Blanco, Colmenares, Redondo; Fiscal, Sr. Moreno. Reunida la Sala de Gobierno con asistencia de los señores del margen, por mí el Secretario se dió lectura al acta de la sesión anterior, que fué aprobada, a continuación se dió cuenta de las solicitudes presentadas por los Secretarios de Juzgados Municipales que habían concursado el de traslado, convocado para cubrir las vacantes producidas en virtud del anterior concurso celebrado en 26 de Febrero de 1941, resolviéndose el concurso de la forma siguiente, oído in voco el Sr. Fiscal, teniéndose en cuenta el orden de petición y antigüedad de servicios de cada uno de los solicitantes, y acordándose los siguientes nombramientos:

Partido Judicial de Alcántara

Alcántara, a D. Dionisio Gil García, 7 años, 4 meses y 27 días.

Ceclavín, a D. Feliciano Blanco Calzada, 6 años y 5 días.

Partido Judicial de Cáceres

Malpartida de Cáceres, a D. Francisco Díaz Martín, 8 años, 6 meses y un día.

Partido Judicial de Garrovillas

Garrovillas, a D. Roberto Iborra Agusti, 14 años, 10 meses y 20 días.

Partido Judicial de Jarandilla

Jaraiz de la Vera, a D. José A. Esteso Valcárcel, 8 años, 7 meses y 25 días.

Partido Judicial de Logrosán

Zorita, a D. Antonio Montes Fuentes, 10 años, 4 meses y 6 días.

Partido Judicial de Navalmoral de la Mata

Navalmoral de la Mata, a D. Florencio Sánchez Cano, 19 años, 5 meses y 17 días.

Partido Judicial de Castuera

Quintana de la Serena, a D. Julio Casar y Caballero de León, 15 años, 2 meses y 22 días.

Partido Judicial de Fregenal de la Sierra

Segura de León, a D. Antonio Galán Hidalgo, 5 años, 10 meses y 22 días.

Partido Judicial de Fuente de Cantos

Bienvenida, a D. Arturo Paumard Correa, 17 años, 11 meses y 25 días.

Fuente de Cantos, a D. Pedro Mena Soriano, 15 años, 11 meses y 13 días.

Valencia del Ventoso, a D. Nicanor Galán Hidalgo, 16 años, 7 meses y 14 días.

Partido Judicial de Llerena

Llerena, a D. Antonio Abad y Lemus, 16 años, 8 meses y 9 días.

Higuera de Vargas, a D. Dagoberto Martínez Maroño, 6 años, 8 meses y 2 días.

Partido Judicial de Olivenza

Olivenza, a D. Miguel González Gómez, 24 años, 5 meses y 5 días.

Partido Judicial de Puebla de Alcocer

Navalvillar de Pela, a D. David Rubio Velarde, 8 años, 11 meses y 16 días.

Partido Judicial de Zafra

Fuente del Maestro, a D. Francisco Alvarez del Barco, 20 años, 5 meses y 18 días.

Puebla de Sancho Pérez, a D. Alfonso Alvarez del Barco, 9 años, 5 meses y 20 días.

No les ha correspondido plaza por llevar menos tiempo de servicios que los nombrados, a los señores siguientes:

D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, D. Alfonso Asensio Hernández, Don Julián Campos Barriga, D. Ramón Brau y Badía, D. Miguel Martínez Valenzuela, D. Miguel Millán Aznar, D. Laureano García Quintana, D. Fernando Gil Bernardo, D. Laureano Fernández Ortiz, D. Eloy García Otero, D. Antonio Pérez Murillo, D. Pedro Campos Sánchez, Don Pablo Sánchez Broncano, D. Juan López Crespo, D. Narciso Chaves Calleja, D. Agustina Gil de Zúñiga, D. Miguel C. Corisco, D. Juan Mercader Bervel, D. Pedro Gracia Delgado, D. Francisco Rosario Pelaver, D. Antonio Tercero Avis, D. Agustín Ramos Collazos y D. Antonio Cano Moreno.

Con lo que se dió por terminado el acto, firmando los señores concurrentes, de que certifico: Manuel del Busto.—Adolfo Alonso Colmenares.—Vicente R. Redondo.—Urbano Moreno.—Manuel Navarrete.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento y notificación a los interesados, los que tendrán presente que deben darse por notificados por medio de este Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y que pueden interponer recurso ante la Dirección General de Justicia por conducto del Ilustrísimo Señor Presidente de esta Audiencia en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiéndoseles además que el cargo para que han sido nombrados es irrenunciable a menos que haya obtenido plaza para

otra Secretaría en otro concurso celebrado en otra Audiencia Territorial, en cumplimiento de órdenes de la Dirección General de Justicia.

Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido, extiendo la presente que firmo en Cáceres a veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Manuel Navarrete.—V.º B.º, el Presidente, Manuel del Busto.

3720

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE INDUSTRIA (MINAS)

Anuncio

Formado por esta Administración de Rentas Públicas, el Padrón de Canon de Superficie de las concesiones mineras radicantes en esta provincia, correspondiente al actual ejercicio, se hace saber que expresado documento se halla expuesto al público, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes a quienes afecte puedan examinarlo durante las horas de oficina y expresado plazo y deducir, en su caso, contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho.

Cáceres, 25 de Octubre de 1941.
—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Mayoral.

3723

Delegación de Hacienda

La Ley de 26 de Septiembre de 1941, publicada en el «B. O. del Estado» número 277 de fecha 4 del actual, dispone que se declara extinguido el estado de suspensión en que se encuentra la cobranza de las contribuciones e impuestos estatales devengados bajo el dominio marxista, y al que se refiere el artículo 7.º de la Ley de 30 de Diciembre de 1939, cualquiera que fuera la causa de dicha suspensión.

Por Orden del Ministerio de Hacienda de la misma fecha, publicada en igual BOLETÍN OFICIAL, se regulan la liquidación y el cobro de dichos tributos, dándose las normas e instrucciones necesarias al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 25 de Octubre de 1941.
—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

3727

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

ZONA DE RECURSOS NUM. 9

Circular número 15

LOS DELITOS DE ACAPARAMIENTO Y OCULTACION

El día 1.º de Noviembre entra en vigor la Ley de 16 de Octubre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 del actual, por la que será de aplicación la pena de muerte para los delitos de acaparamiento, ocultación y precios abusivos.

Esta Comisaría quiere hacer resal-

tar el párrafo 2.º del artículo 2.º de dicha Ley, el cual especifica que es a las disponibilidades de los Organismos correspondientes de las existencias, bien por falsa negativa de su tenencia, o defecto, de la declaración obligada, con posibilidad de especulación.

Es decir, la falsedad de las declaraciones de existencias de patatas, ganado de abastos, aceite, cereales y legumbres, etcétera, que frecuentemente son pedidas por esta Comisaría, y cuya falsedad sea comprobada, incurren en el delito de ocultación.

Al objeto de que todas las personas que hayan hecho mal sus declaraciones de existencias puedan ponerse en estado legal antes del día 1.º de Noviembre, quedan autorizadas para realizar ante los Alcaldes de los Ayuntamientos, nueva declaración de existencias de toda clase.

Como muchas hojas declaratorias C-1 han sido enviadas a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, los Alcaldes relacionarán a los productores y harán constar la rectificación de la declaración, enviándolas a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, por lo que afecta a los ganados de labor, cereales y legumbres; a la Comisaría de Recursos lo que afecta a patatas, y pondrán al día las cartillas de ganadería.

El día 1.º de Noviembre los Alcaldes enviarán dichas relaciones por correo certificado a los Organismos correspondientes, haciéndose el Alcalde y el Secretario responsables de la falta de tramitación en el día señalado.

A esta Circular debe darse en los pueblos la mayor difusión por medio de pregones, exposición en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, y en fin, por cuantos medios se estime oportunos, para evitar se alegue ignorancia de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, 24 de Octubre de 1941.—El Comisario de Recursos, José Centeno.

3724

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

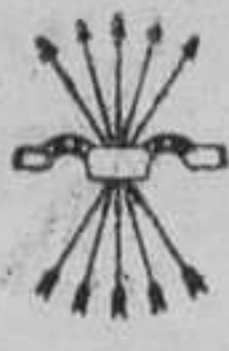
Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Felipe Maeso Fernández, natural de Zorita y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 20 de Octubre de 1941.
—El Juez Instructor, E. Guerrero.

3633

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29,



de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Teodoro Serván Mojonero, natural de Almoharín y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.
Cáceres a 20 de Octubre de 1941.
— El Juez Instructor, E. Guerrero. 3634

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Rafael Cano Moreno, natural de Berzocana y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.
Cáceres a 20 de Octubre de 1941.
— El Juez Instructor, E. Guerrero. 3635

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Eugenio Poyato Sánchez, natural de Almaraz y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.
Cáceres a 20 de Octubre de 1941.
— El Juez Instructor, E. Guerrero. 3636

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Luis Durán Andrade, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, por término de treinta días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruya y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.
Dado en Cáceres a 23 de Octubre de 1941.— El Secretario, Francisco Santiago.— V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 3710

Por el presente y en virtud de lo acordado por este Tribunal, se hace saber al expedientado Antonio Arce Fuentes, cuyo actual paradero se ignora, que puede hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, estando los autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por término de tres días, para que el inculcado, y en caso de su fallecimiento sus herederos, se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas su escrito de defensa.
Dado en Cáceres a 23 de Octubre de 1941.— El Secretario, Francisco Santiago.— V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 3711

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 187 del año mil novecientos cuarenta, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Alía, Juan Barroso Gil; este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
Dado en Cáceres a 10 de Octubre de 1941.— El Secretario, Francisco Santiago.— V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 3620

Alcaldías

NAVACONCEJO

Anuncio

El día 16 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue, y conforme a las disposiciones, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal sobre pesas y medidas, corretajes y puestos públicos para el próximo año de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el tipo de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda, el día 23 del expresado mes de Noviembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.
Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.
Navaconcejo a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.— El Alcalde, Apolinar Alonso. (30 ptas.)

El día 16 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue, y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal, sobre carnes de carnicería y derechos de matadero para el próximo año de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el tipo de TRES MIL PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda, el día 23 del mismo mes,

a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.
Navaconcejo a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.— El Alcalde, Apolinar Alonso. (30'80 ptas.)

El día 16 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi Presidencia o del Concejal en quien delegue, y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal, sobre alcoholes, aguardiente y bebidas espirituosas y espumosas para el próximo año de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el tipo de SEISCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará otra segunda, el día 23 de expresado mes de Noviembre, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones.
Lo que se hace público para conocimiento de las personas interesadas y licitadores que deseen concurrir a la subasta.
Navaconcejo a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.— El Alcalde, Apolinar Alonso. (30'80 ptas.) 3505

PASARON DE LA VERA

Anuncio

El día dos del corriente mes les fueron robados los semovientes que a continuación se expresan, de la Dehesa Guadalperal, término de El Gordo, a los vecinos de esta villa de Pasaron de la Vera, como detalle a continuación.
Vicente García Monte: Un mulo, edad cinco años, alzada 1'45, capa castaña, hierro UP enlazada en la nalga derecha, lunar en el cuello, bebe en negro.
Alejandro González Blázquez: Un mulo, edad seis años, alzada 1'42, capa roja, hierro UP en la nalga derecha enlazada, raya negra en el lomo y partida en las paletas.
Pasaron de la Vera a 16 de Octubre de 1941.— El Alcalde, Domiciano Mateo. (22'60 pntas.) 3512

ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta de Pesos y Medidas para 1942 y 1943

A las once del día quince de Noviembre próximo, se celebrará en esta Alcaldía, la primera subasta de arrendamiento del servicio de PESOS y MEDIDAS fieles para los años de 1942 y 1943 por pliegos cerrados y sobre el tipo de SEIS MIL PESETAS ANUALES y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los licitadores pueden presentar sus pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta al final, acompañados de su cédula personal y carta de pago del Depósito del 5 por 100 del tipo de subasta en Arcas Municipales, hasta la media hora después de la señalada para el remate, pasada la cual, se procederá a la apertura de los presentados. El depósito puede hacerse también en

el acto de la licitación sobre la mesa presidencial.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda en el mismo local, a la misma hora del día dieciocho de referido mes, sobre el mismo tipo y condiciones.
Aldeanueva de la Vera a 13 de Octubre de 1941.— El Alcalde, Cándido Cáceres.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino....., mayor de edad, con su cédula personal corriente que se acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el arbitrio de Pesos y Medidas fieles de esta villa, para los años de 1942 y 1943, las acepta en todas sus partes y asimismo la Ordenanza aprobada para la exacción del mismo arbitrio, ofreciendo por este remate la suma de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos anuales.
Aldeanueva de la Vera a..... de de 1941.
Firma y rúbrica del proponente (57 pntas.) 3452

GUADALUPE

Anuncio

Habiéndose extraviado el día 3 del actual un caballo cuyas señas se anotan a continuación, se ruega a quien tuviera conocimiento de su hallazgo, lo comunique a la Alcaldía de Guadalupe para ésta hacerlo al interesado. Fué adquirido en Rena el 2 del actual.

Señas generales

Caballo capón, cerrado, pelo castaño claro, alzada menos de la marca, hierro del Fénix Agrícola, es algo ensillado.
Guadalupe a 16 de Octubre de 1941.— El Alcalde, L. López Cordero. (15'60 pntas.) 3556

ZARZA DE GRANADILLA

Edicto

No habiendo tenido efecto la segunda subasta anunciada del cerdo aparecido en este término municipal, sin dueño conocido, se anuncia tercera subasta de precitado semoviente cuya reseña consta en los edictos publicados anteriormente, la cual tendrá lugar el día 1.º próximo y hora de las once sirviendo de tipo para la misma, el de trescientas cincuenta pesetas, fijado por el señor Inspector municipal Veterinario y con arreglo a las condiciones que previene el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.
Zarza de Granadilla, 27 de Octubre de 1941.— El Alcalde, Mateos Sánchez. (20'20 pntas.) 3745

RILOBOS

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de dar reclamaciones.
Riolobos a 22 de Octubre de 1941.— El Alcalde, López Pérez. 3661



DELEGACION DE HACIENDA --- COMISARIA PROVINCIAL DEL SUBSIDIO

Provincia de Cáceres

Mes de Julio de 1941

RELACION de ingresos efectuados en la C. C. del Banco de España, y de los formalizados por descuentos de apremio de cobranza, en el mes de la fecha.

(CONTINUACION)

Número de orden	MUNICIPIOS	SUBSIDIO						PLATO UNICO						OBSERVACIONES	
		En el Banco		En formalización		TOTAL		En el Banco		En formalización		TOTAL			
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
78	Garciaz	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
79	Garganta (La)	294		6		300									
80	Garganta la Olla	343		7		350									
81	Gargantilla	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
82	Gargüera	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
83	Garvín	39	20	0	80	40									
84	Garrovillas	1.404		96		1.500									
85	Gata	196		4		200									
86	Gordo (El)	147		3		150									
87	Granadilla	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
88	Granja (La)	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
89	Grimaldo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
90	Guadalupe	367	50	7	50	375									
91	Guijo de Coria	24	50	0	50	25									
92	Guijo de Galisteo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
93	Guijo de Granadilla	98		2		100									
94	Guijo de Santa Bárbara	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
95	Herguivuela	49		1		50									
96	Hernán Pérez	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
97	Hervás	2.268	70	96	30	2.365		9	80	0	20	10			Se formaliza premio (mes Mayo)
98	Herrera de Alcántara	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
99	Herreruela	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
100	Higuera	49		1		50									
101	Hinojal	154	85	3	15	158									
102	Holguera	49		1		50									
103	Hoyos	596		4		600									
104	Huélaga	25		>	>	25									
105	Ibahernando	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
106	Jaraicejo	436	10	8	90	445									
107	Jaraiz	1.519		31		1.550		9	80	0	20	10			
108	Jarandilla	588		12		600		39	20	0	80	40			
109	Jarilla	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
110	Jerte	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
111	Ladrillar	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
112	Logrosán	343		7		350		9	80	0	20	10			
113	Losar de la Vera	784		16		800									
114	Madrigal de la Vera	98		2		100									
115	Madrigalejo	1.587	60	32	40	1.620									
116	Madroñera	411	60	8	40	420									
117	Majadas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
118	Malpartida de Cáceres	1.078		22		1.100									
119	Malpartida de Plasencia	2.254		46		2.300		98		2		100			
120	Marchagaz	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
121	Mata de Alcántara	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
122	Membrio	686		14		700									
123	Mesas de Ibor	122	50	2	50	125									
124	Miajadas	980		20		1.000									
125	Millanes	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
126	Mirabel	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
127	Mohedas	196		4		200									
128	Monroy	2.131	50	43	50	2.175									
129	Montánchez	294		6		300									
130	Montehermoso	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
131	Moraleja	833		17		850									
132	Morcillo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
133	Navaconcejo	344		7		350									
134	Navalmoral de la Mata	2.548		52		2.600		119	56	2	44	122			
135	Navalvillar de Ibor	110		>	>	110									
136	Navas del Madroño	321	45	6	55	328									
137	Navezuelas	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
138	Nuñomoral	16	45	0	35	16	80								
139	Oliva de Plasencia	100		>	>	100									
140	Palomero	70	55	1	45	72									
141	Pasarón	147		3		150									
142	Pedroso de Acim	62		>	>	62									
143	Peraleda de la Mata	539		11		550									
144	Peraleda de San Román	71		1		72									
145	Perales del Puerto	136		4		140		60				60			
146	Pescueza	147		3		150									
147	Pesga (La)	98		2		100									
148	Piedras Albas	340	10	6	90	347									
149	Pinofranqueado	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
150	Piornal	98		2		100									
151	Plasencia	31.545		705		35.250		1.009	40	20	60	1.030			
152	Plasenzuela	196		4		200									
153	Portaje	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
154	Portezuelo	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	

(CONCLUIRA)